

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º - 000068 DE 2015

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, 1791/96, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 007143 del 13 de agosto de 2014, el señor JUAN CARLOS VÉLEZ OSORIO, en calidad de Director de Obra de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., identificada con el Nit. 860.074.389-7, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único para la tala de 252 árboles, con el propósito de realizar el proyecto parque industrial de Malambo OIKOS.

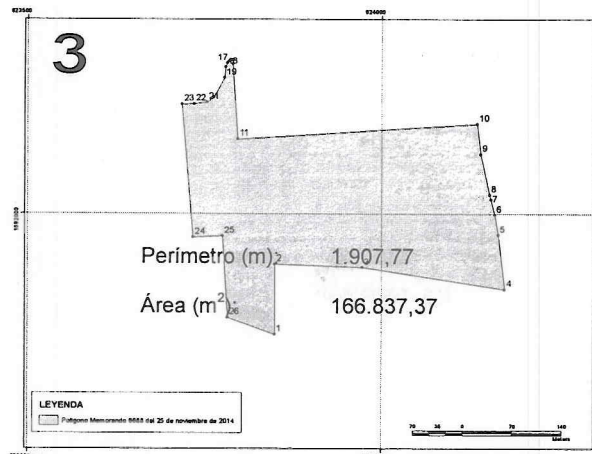
Que mediante Auto N° 000721 del 30 septiembre del 2014, se admitió la solicitud de aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.

Que mediante Resolución N° 000801 del 16 de diciembre de 2014, se legalizó la medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de bodegas, ubicada en un lote en la carretera oriental a 2.5 kms, después del aeropuerto al costado derecho vía al municipio de Malambo, de fecha 4 de diciembre de 2014, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló cargos a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., con el Nit. 860.074.389-7, toda vez que la sociedad realizó la presunta tala de 252 árboles en dicho lote, sin contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996.

Que de la visita realizada el 4 de diciembre de 2014, se emitió el concepto técnico N° 0001735 del 26 de diciembre de 2014, en el que se señala lo siguiente:

“EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: de acuerdo a las coordenadas suministradas por el proyecto “parque industrial de Malambo Oikos” la Gerencia de Planeación conceptualizó según los lineamientos del POMCA lo siguiente:

➤ De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:



Las coordenadas suministradas, corresponden a las siguientes en el Sistema de Coordenadas MAGNA - SIRGAS:

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=923849.4260	Y=1691829.4880	13	X=923789.2260	Y=1692219.1320
2	X=923849.6810	Y=1691928.5160	14	X=923786.7110	Y=1692218.3190
3	X=923973.2040	Y=1691923.7610	15	X=923781.3200	Y=1692213.7310
4	X=924174.2130	Y=1691893.1100	16	X=923779.3140	Y=1692208.6400
5	X=924165.2130	Y=1691969.8340	17	X=923777.8350	Y=1692193.5540
6	X=924160.1320	Y=1691998.3490	18	X=923763.0570	Y=1692165.5860

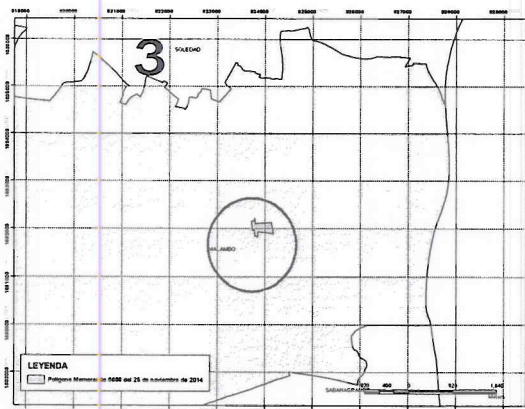
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000068 DE 2015

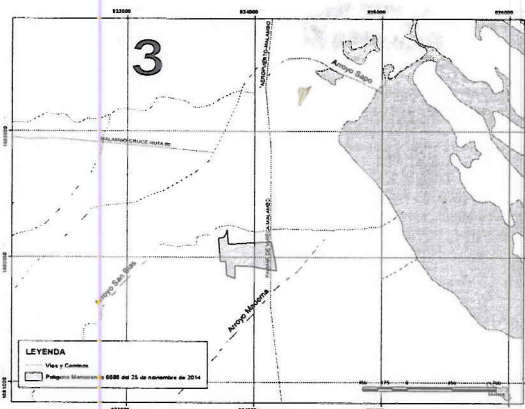
“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

7	X=924154.7840	Y=1692020.1620	19	X=923753.3340	Y=1692158.6400
8	X=924153.0250	Y=1692027.1800	20	X=923734.9220	Y=1692155.8400
9	X=924140.3440	Y=1692084.9490	21	X=923718.0920	Y=1692155.4340
10	X=924135.2540	Y=1692128.1060	22	X=923733.7550	Y=1691966.1660
11	X=923796.7290	Y=1692106.5320	23	X=923775.5170	Y=1691967.8760
12	X=923789.7440	Y=1692212.6660	24	X=923782.6520	Y=1691853.3030

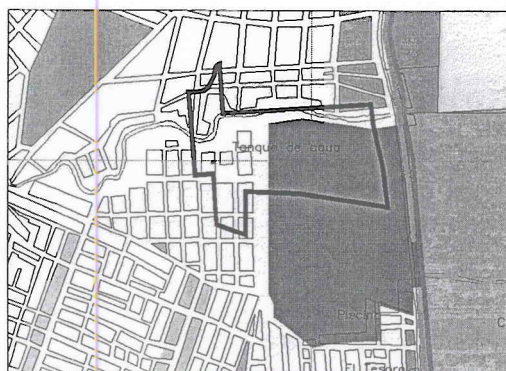
El polígono se encuentra localizado en el municipio de Malambo, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



➤ La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los representados en la siguiente ilustración:



➤ El predio en estudio se encuentra clasificado como del Suelo Urbano, con Usos Residencial R3 e Industrial - IM según Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo, como se aprecia en la imagen a continuación:



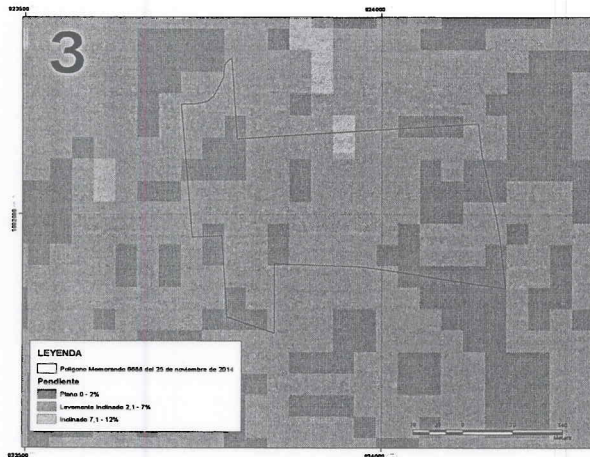
0.0000000000

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

Se le recomienda a la Gerencia de Gestion Ambiental la solicitud al interesado o al municipio de un concepto del uso del suelo de la Secretaria de Planeación Municipal.

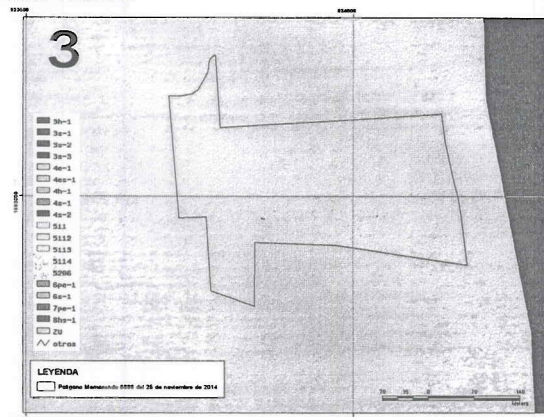
- El predio en cuestión se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena, la cual a la fecha no se cuenta POMCA adoptado, pero en proceso de ordenación conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2009.
- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

Pendiente



La pendiente es un factor que se debe tener en cuenta por su importancia al momento de la definición de los usos del suelo, ya que esta constituye en un limitante en las actividades que se pueden desarrollar. El polígono se encuentra localizado en un área relativamente plana con pendientes definidas como Plano (0% - 2%), Levemente Inclinado (2,1% - 7%) e Inclinado (7,1% - 12%).

Capacidad de Uso del Suelo



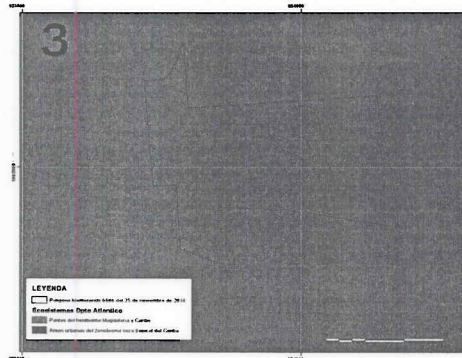
El polígono se encuentra clasificación denominada ZU – Zona Urbana.

Ecosistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION NO. 000068 DE 2015

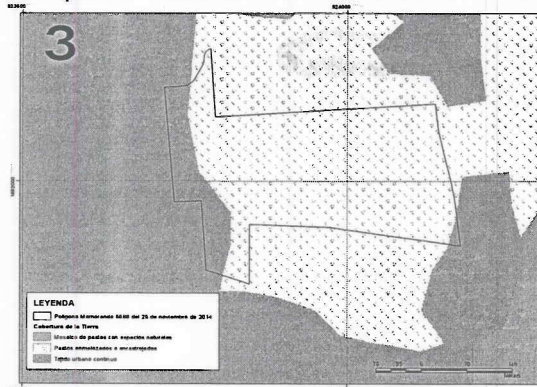
“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”



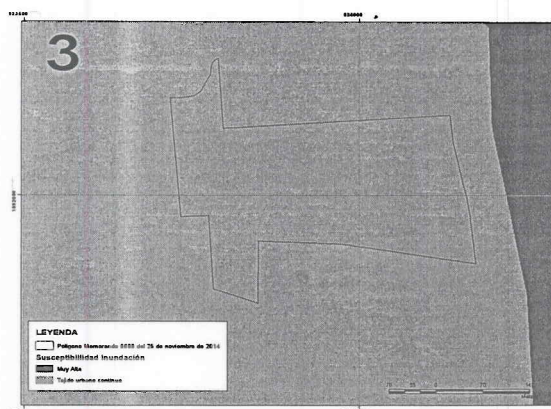
Zonobioma seco tropical del Caribe.

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco (91%) y cálido muy seco (9%), las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales (56%), piedemontes aluviales y coluvio-aluviales (22%) y planicies aluviales, fluvio-marinas y eólicas (20%), donde predominan las coberturas de la tierra de pastos (61%), vegetación secundaria (13%), áreas agrícolas heterogéneas (9%) y arbustales (7%).

- El polígono suministrado posee la cobertura de **PASTOS LIMPIOS y TEJIDO URBANO**, de acuerdo a mapa de cobertura actual del suelo realizado por el IGAC:



- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación **TEJIDO URBANO CONTINUO**, como se ilustra a continuación:

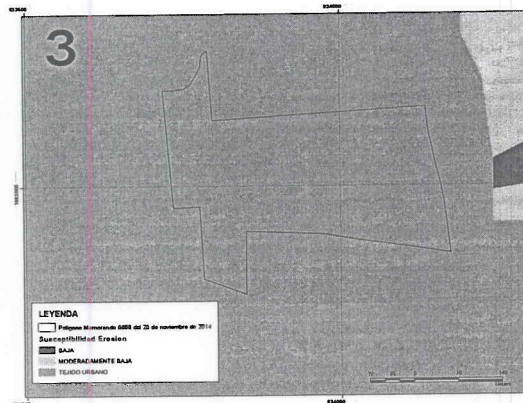


- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión **TEJIDO URBANO**, como se ilustra a continuación:

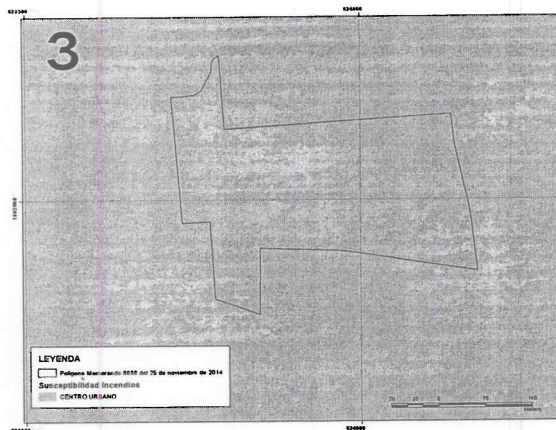
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000068 DE 2015

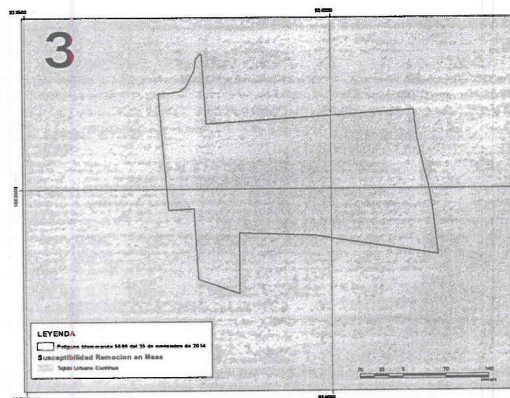
“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”



- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales **CENTRO URBANO**, como se ilustra a continuación:



- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa **TEJIDO URBANO CONTINUO**, como se ilustra a continuación:

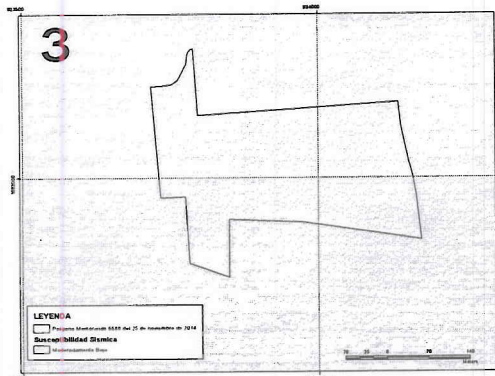


- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º. 000068 DE 2015

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”



CONCLUSIONES.

- El polígono en estudio se encuentra localizado en el municipio de Malambo y presenta una Clasificación del Suelo según su Plan de Ordenamiento Territorial de **SUELO URBANO**, con Usos definidos de Residencial R3 e Industrial - IM. Se le recomienda solicitar al interesado certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.
 - El predio en cuestión se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena, la cual a la fecha aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero en proceso de ordenación conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2009.
 - En la revisión cartográfica se pudo apreciar que el polígono tiene las siguientes características biofísicas: Se encuentra localizado en un área con pendientes definidas como Plano (0% - 2%), Levemente Inclinado (2,1% - 7%) e Inclinado (7,1% - 12%), posee suelos clasificados como ZU – Zona Urbana, y en él tienen presencia de Áreas urbanas del Zonobioma seco tropical del Caribe.
 - El polígono presenta una cobertura de **PASTOS LIMPIOS y TEJIDO URBANO CONTINUO**, de acuerdo a mapa de cobertura actual del suelo del IGAC.
 - Es importante indicar que en el polígono se presentan susceptibilidad de Amenaza **TEJIDO URBANO** por fenómenos de Inundación, Erosión, Incendios Forestales y Remoción en Masa por lo que le corresponde al ente territorial la definición de las amenazas presentes en el polígono en estudio, así como las medidas necesarias que se deben adoptar para la prevención o mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.
 - El presente concepto técnico es una de las herramientas de evaluación ambiental y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto en estudio.
 - La Gerencia de Gestión Ambiental debe realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental y validar las coordenadas suministradas por el solicitante
 - Finalmente, en caso que la Gerencia de Gestión Ambiental llegase a otorgar la viabilidad ambiental de este predio, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales que se ameriten.
1. **OBSERVACIONES DE CAMPO:** en visita realizada al lote ubicado en la calle 4 N° 1 H 202 – 203, vía oriental a 2.5 km después del aeropuerto costado derecho,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º - 000068 DE 2015

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

jurisdicción municipio de Malambo se verificaron los siguientes hechos de interés:

- Área de aproximadamente 10 hectáreas, con las siguientes obras ejecutadas:
 - a) Desmonte y adecuación de terreno
 - b) Material de tierra en pilas
 - c) Fundiciones con encofrado
 - d) Excavaciones de cimentación
- Dentro del predio se encontró la siguiente maquinaria operando:
 - a) volquetas de 6 m³
 - b) volqueta tipo tractomula con 32 ruedas placa YY807
 - c) Buldócer de Caterpillar D₅
 - d) Retroexcavadora CAT de giro de 360°
 - e) Retro pequeña
- En el área se encontraban trabajando más de 50 personas
- En el predio no se encontraron el total de árboles inventariados en la documentación presentada mediante radicado N° 007143 del 13 de Agosto de 2014.
- Se realizó un recorrido por el predio y se encontraron (18) individuos en pie los aparecen a continuación:

CANTIDAD DE INDIVIDUOS	COORDENADAS	NOMBRE COMÚN	VOLUMEN (M3)
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Caimito	0,125664
1	10° 51' 136" 74° 46' 261"	Cedro	0,46234142
2	10° 51' 105" 74° 46' 465"	Ciruelo	0,2470083
2	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Cocotero	0
1	10° 51' 093" 74° 46' 263"	Guinda	2,15026812
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Mamon	0,27218822
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Mango	0,69705821
1	10° 51' 103" 74° 46' 468"	Marañon	0,04021248
1	10° 51' 146" 74° 46' 301"	Papayo	0
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Pera Costeña	0,04021248
4	10° 51' 108" 74° 46' 248"	Roble	0,34025099
1	10° 51' 108" 74° 46' 248"	Uva Mora	3,2169984
1	10° 51' 108" 74° 46' 248"	Uvito	0,09650995
18			7,68871257

- Los demás individuos 236 reportados en el inventario no se observaron en el área del proyecto.

CONCLUSIONES: Basados en la visita de campo realizada y la información presentada por el Grupo empresarial Oikos se concluye lo siguiente:

- En el inventario presentado por el Grupo Empresarial Oikos, se relacionan 254 individuos los cuales aparecen a continuación:

RADICADO DE SOLICITUD	CANTIDAD	NOMBRE COMUN	VOLUMEN(m ³)
Documento radicado N° 007143 del 13 de Agosto de 2014	1	almendro	0,00855301
	1	anón	0,91992331
	1	árbol de pan	0,95567472
	2	azuceno	0,09629004
	1	caimito	0,125664
	2	campano	0,15877646
	4	carito	3,03041878
	1	cavicho	0,15205344
	38	cedro	17,0393316
	3	ceiba roja	0,93179071
	21	ciruelo	5,77034166
	70	cocoteros	0
	4	Guácimo	0,78488949
	2	Guanábano	0,1403981
	2	Guayabo	0,18434909
	3	guinda	2,78399167
	1	limón	0,07854
	3	limoncillo	0,14285641
	4	Mamon	1,07293494
	31	Mango	7,24083822
	3	Marañon	0,42750107
	1	Naranjuelo	0,01231507
	1	N.A	0
	1	Neem	0,0180642
	2	Nispero	0,25598542
2	Oliva	0,54583729	
1	Palma	0	
1	palma africana	0	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o. - 000068 DE 2015

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

	2	palma datilera	0
	2	palma real	0
	2	papayo	0
	2	pera costeña	0,37231102
	3	Pivijay	4,33049925
	15	Roble morado	3,58587722
	10	Roble Amarillo	0,60037386
	3	Trupillo	0,16835049
	2	Uva mora	3,2334918
	3	Uva playa	3,00739085
	1	uvito	0,09650995
Total	252		58,2721231
Rad. N° 008768 del 01 de Octubre de 2014	1	uvito	0,04398
	1	Cañaguatè	0,07771
Total	254		58,3938131

- De acuerdo al inventario presentado y lo observado en campo se puede concluir que el grupo empresarial Oikos realizó el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos maderables en estado fustal:

Maderables		
cantidad de individuos	Nombre Común	Volumen
1	Almendro	0,00855301
1	Anón	0,91992331
1	Árbol De Pan	0,95567472
2	Azuceno	0,09629004
2	Campano	0,15877646
4	Carito	3,03041878
1	Caucho	0,15205344
37	Cedro	16,5769901
3	Ceiba Roja	0,93179071
19	Ciruelo	5,52333336
4	Guacimo	0,78488949
2	Guanabano	0,1403981
2	Guayabo	0,18434909
2	Guinda	0,63372355
1	Limón	0,07854
3	Limoncillo	0,14285641
3	Mamon	0,80074672
30	Mango	6,54378001
2	Marañon	0,38728859
1	Naranjuelo	0,01231507
1	Neem	0,0180642
2	Nispero	0,25598542
2	Oliva	0,54583729
1	Pera Costeña	0,33209854
3	Pivijay	4,33049925
15	Roble Morado	3,58587722
6	Roble Amarillo	0,60037386
3	Trupillo	0,16835049
1	Uva Mora	3,2334918
3	Uva Playa	3,00739085
158		54,1406599

- De acuerdo al inventario presentado y lo observado en campo se puede concluir que el grupo empresarial Oikos realizó el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos no maderables en estado fustal:

No maderables	
cantidad de individuos	Nombre común
70	cocoteros
1	Palma
1	palma africana
2	palma datilera
2	palma real
1	papayo
1	N.A
78	

- Las obras que se están realizando cuentan con licencia de construcción expedida por la alcaldía municipal de Malambo Resolución N° 1092 del 10 de Julio de 2014, para la construcción de quince bodegas y quince áreas administrativas.
- Según conceptualización POMCA el predio se encuentra clasificado como suelo urbano, con uso de Residencial e industrial.
- En el área del proyecto se verificaron en pie 18 individuos vegetales en estado vegetativo fustal (en pie), y se verifico la tala de 236 individuos que se encontraban inventariados en documento radicado N° 007143 del 13 de Agosto de 2014, cuyo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000068 DE 2015

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

procedimiento se realizó sin la previa obtención de la autorización o acto administrativo que expide esta autoridad ambiental.”

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”.*

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: *“Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”*

Que el artículo 17 ibídem establece: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que es preciso señalar, que a la solicitud inicial de aprovechamiento forestal no es viable un pronunciamiento por parte de la Corporación, por cuanto la tala se realizó antes de obtener el permiso de aprovechamiento forestal que estaba cursando en esta Institución ambiental, de donde se desprendió el proceso sancionatorio ambiental antes señalado, por tal sentido esta Corporación deberá imponer una compensación derivada de los doscientos treinta y seis 236 árboles talados y continuará con el procedimiento sancionatorio iniciado a través de Resolución N° 000801 del 16 de diciembre de 2014 siguiendo con la etapa procesal que corresponda, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

Que Independientemente al proceso sancionatorio ambiental, el Grupo empresarial Oikos S.A, deberá realizar la compensación de los doscientos treinta y seis 236 árboles talados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del decreto 1333 de 2009, el cual establece que: *“Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción.”*

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles intervenidos, que proporcionan al entorno un paisaje de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º - 000068 DE 2015

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., por el aprovechamiento forestal realizado, tendrá que compensar de 1 a 3, es decir, por los 236 árboles aprovechados se deben plantar 708 árboles, en la jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., como medida compensatoria deberá plantar 708 árboles, por los 236 árboles talados, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá efectuarse cuando se inicie la primera temporada de lluvias del año 2015 aproximadamente en el mes de Mayo.
- 2- Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables *Tabebuia rosea* (Roble morado), *Tabebuia chrysantha* (Roble amarillo), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Hura crepitans* (Ceiba Blanca), *Cedrela odorata* (Cedro), *Samanea saman* (Campano), *Terminalia catappa* (Almendro) y especies frutales como *Mangifera indica* (Mango), *Melicocca bijuga* (Mamón), *Spondias purpurea* (Ciruela de castilla).
- 3- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante tres años (3) años.
- 4- El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garantice un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la C.R.A, al cabo de los tres años.
- 5- Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de (materia orgánica o gallinaza 1000 gr + 50 gr de triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad).
- 6- El área donde se deben sembrar los 708 individuos, comprende la jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, para lo cual el Grupo empresarial Oikos S.A, deberá concertar con la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Malambo los sitios disponibles para el establecimiento de la compensación.
- 7- Los árboles sembrados en áreas públicas (parques, vías) tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para los transeúntes.
- 8- Una vez concertado con la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Malambo los sitios disponibles para el establecimiento de la compensación, el Grupo empresarial Oikos S.A, deberá presentar un plan de compensación con los sitios goreferenciados donde se establecerá la compensación donde se especifiquen las actividades a desarrollar, con su respectivo cronograma de actividades, en un término no mayor a un mes, de haber sido aprobado el plan de compensación.
- 9- Se deberá notificar a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores de establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el seguimiento de las mismas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º = 000068 DE 2015

“Mediante la cual se imponen unas obligaciones y se ordenan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Resolución N° 000801 del 16 de diciembre de 2014 siguiendo con la etapa procesal que corresponde, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0001735 del 26 de diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **10 FEB. 2015**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**